

MARCO ANTONIO RENGIFO CAICEDO  
ABOGADO  
Email:marcoarengifo@hotmail.com  
Tel: 8933466 Cel: 316 2948429 – 301 7872788  
Oficina Calle 2 Oeste No 2- 41 Edificio Borinquen 301

Santiago de Cali 24 de Septiembre de 2020

Doctora:  
PAOLA ANDREA ARCILA SALDARRIAGA  
MAGISTRADA SALA LABORAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL CALI

RAD: 20140078601  
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL  
DTE: JAIRO ENRIQUE ARZAYUS SERNA  
DDO: BANCO DE BOGOTA SA y OTROS

MARCO ANTONIO RENGIFO CAICEDO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.457.124 de Cali y con tarjeta profesional No 102.354 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTA SA, según poder radicado el 10 de septiembre de 2018, solicito se me reconozca personería jurídica para actuar en nombre del BANCO DE BOGOTA; acto seguido, me permito presentar los **alegatos de conclusión** del proceso de la referencia, dentro del término legal, teniendo en cuenta el auto notificado el 14 de septiembre de 2020.

Solicito muy respetuosamente a todos los magistrados que **CONFIRMEN** la sentencia No 185 proferida por la Juez Séptima Laboral del Circuito de Cali, ya que se encuentra completamente demostrado dentro del proceso que el señor JAIRO ENRIQUE ARZAYUS SERNA fue trabajador de COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ( en liquidación), COLABORAMOS BPO SAS, de GESTION DE PROCESOS y SERVICIOS SA y de MEGALINEA SA y en ningún momento se demostró el vínculo laboral entre el demandante y mi representada el BANCO DE BOGOTA SA. Por lo anterior, solicito se CONFIRME en su totalidad la sentencia de primera instancia y se ABSUELVA de todas y cada una de las pretensiones de la demanda al BANCO DE BOGOTA por la inexistencia del vínculo laboral y el cobro de lo no debido, excepciones propuestas en la contestación de la demanda.

Se encuentra ampliamente demostrado que al señor JAIRO ENRIQUE ARZAYUS SERNA se le reconoció pensión de invalidez el 24 de julio de 2013 por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a través de la resolución GNR 191453, documento que se encuentra relacionado como prueba documental dentro del expediente a folio 191.

Por el reconocimiento de la pensión de invalidez, el empleador del señor JAIRO ENRIQUE ARZAYUS SERNA la empresa GESTION DE PROCESOS Y SERVICIOS SAS GPS dio por terminado el contrato de

trabajo a partir del 19 de septiembre de 2013, fundamentado en el numeral 14 del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, esto es “ *el reconocimiento al trabajador de la pensión de jubilación o invalidez estando al servicio de la empresa.*”

Dentro del proceso no se probó la existencia del vínculo laboral entre el BANCO DE BOGOTA y el demandante, no existe ni prueba testimonial, ni documental que así lo demuestre.

Los testigos citados no fueron compañeros de trabajo del señor ARZAYUS y desconocían con certeza los detalles de las contrataciones, salarios y condiciones laborales pactadas por el actor con COLABORAMOS BPO SAS y GESTION DE PROCESOS Y SERVICIOS SA GPS.

Del interrogatorio de parte realizado al representante legal del BANCO DE BOGOTA, este manifestó: que no se puede detallar la actividad que realizaba el demandante porque el Banco contrato una gestión comercial con las entidades demandadas para que hicieran gestión comercial ofreciendo los productos del Banco. También se resalta dentro del interrogatorio lo manifestado por el representante legal, quien informa que no hubo vinculo laboral entre el BANCO DE BOGOTA y el señor JAIRO ENRIQUE ARZAYUS.

Igualmente se aportó y en el proceso se demostró que las entidades demandadas siempre realizaron las cotizaciones para el régimen de seguridad social, tanto es que la Administradora Colombiana de Pensiones “ Colpensiones” le reconoce y paga la pensión de invalidez al actor, por encontrarse al día en las cotizaciones.

A folio 212 y 213 se encuentran aportadas las liquidaciones de prestaciones sociales canceladas en su totalidad por parte de las entidades demandadas al actor, por lo tanto existe una inexistencia de la obligación y un cobro de lo no debido por el pago total de las acreencias laborales.

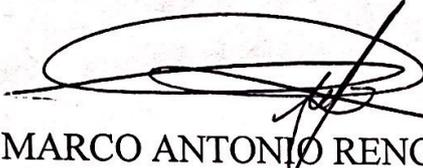
El BANCO DE BOGOTA S.A no está obligado al pago de lo pretendido por el demandante, por la inexistencia de la obligación, ya que entre el demandante y el BANCO de BOGOTA , nunca existió contrato de trabajo y no existe en la demanda ni siquiera prueba sumaria de la existencia del vínculo laboral, no existe norma, ni fundamento Jurídico, ni legal que avale las pretensiones del demandante.

Al no existir un contrato de trabajo, ni un vínculo laboral entre el BANCO DE BOGOTA S.A y el señor JAIRO ENRIQUE ARZAYUS SERNA, todas y cada una de las pretensiones no estarían llamadas a prosperar, por la falta de la causa y carencia de derecho que originarían un enriquecimiento sin causa al actor.

MARCO ANTONIO RENGIFO CAICEDO  
ABOGADO  
Email:marcoarengifo@hotmail.com  
Tel: 8933466 Cel: 316 2948429 – 301 7872788  
Oficina Calle 2 Oeste No 2- 41 Edificio Borinquen 301

Por los anteriores argumentos y ratificando los manifestados en la contestación de la demanda, reitero la solicitud de CONFIRMAR la sentencia de primera instancia.

Atentamente:



MARCO ANTONIO RENGIFO CAICEDO  
C.C No 94.457.124 de Cali  
T.P No 102.354 del C.S de la Judicatura